



Municipalidad Provincial de *Contumazá*
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 104-2021-GM/MPC

Contumazá, 06 de julio del 2021.

VISTO: Informe Nº 801-2021- MPC/ESAD/G(e)DUR, suscrito por el Gerente de Desarrollo urbano y Rural remite a la Gerencia Municipal mediante la cual solicita designación de sustitución de residente de obra mediante acto resolutivo, de obra de la IRI "REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL DV. MENBRILLAR – JANDON – PALO BLANCO – SANTA ANA, DISTRITO DE CONTUMAZAA Y SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" (Código Único de Inversiones 2436741), e Informe Legal Nº 049-2021-MPC/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 070-2020, de fecha 19/06/2020; ante la Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19 se optaron medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias la ejecución de acciones oportunas en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional; para la Reactivación de la Actividad Económica a nivel Nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento Periódico y Rutinario de las Vías Nacionales, Departamentales y Vecinales.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y conforme se desprende del artículo Nº 75 inciso 1, señala que "Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra".

Que, mediante Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, donde se desprende de su artículo Nº 81 inciso 2 donde señala "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya



Municipalidad Provincial de *Contumazá*
GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 367-2019-MPC, de fecha 23/12/2019; se aprobó el Expediente Técnico de la Intervención de Reconstrucción mediante Inversión “Reconstrucción del Camino Vecinal – 8.7 km en DV. Membrillar – Jandon – Palo Blanco – Santa Ana, distrito y provincia de Contumazá – Cajamarca” (Con código ARCC 67033), siendo el presupuesto total de inversión TRECE MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO con 34/100 soles S/ 13,025,135.34), modalidad de ejecución Administración Indirecta por Contrata con Plazo de Ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 082-2020-ARCC/DE de fecha 21/08/2020, se aprobó la Precisión de la Intervención de Reconstrucción mediante Inversión “Reconstrucción y Rehabilitación del camino Vecinal – 12.843 KM en Dv. Membrillar – Jandon – Palo Blanco – Santa Ana, distritos de Contumazá y San Benito, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”, con código ARCC: 6703, estableciéndose así el mayor alcance de intervención (mayor meta, mayor longitud) y ámbito geográfico a dos distritos.

Que, Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°100-2020-MPC, de fecha 28/08/2020: se Resuelve Aprobar la Segunda Modificación del Expediente Técnico de la Intervención de Reconstrucción Mediante Inversión denominada “Rehabilitación del Camino Vecinal DV. Membrillar – Jandon – Palo Blanco – Santa Ana, distritos de Contumazá y San Benito, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca”, siendo el Presupuesto total de Inversión la suma de Siete Millones treinta Mil Ciento Sesenta y Tres con 66/100 soles (7' 330,163.66).

Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 1632-2021/ MESA DE PARTES VIRTUAL, de fecha 30/06/2021, El Representante Común del CONSORCIO V&G, DON HOSMAN ERIK'SSON PAREDES GARCIA, alcanza la CARTA N° 005-2021-CV&C donde hace conocimiento de la Renuncia del ingeniero ROMAN GINO AGUILAR NAVARRETE al cargo de residente de obra, y a su vez solicita el cambio de Residente de Obras, asimismo propone al ingeniero HOSMAN ERIK'SSON PAREDES GARCIA CON CIP N° 171370.

Que, mediante acuerdo de la **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 01-2020-MPC**, establece que, “PERSONAL CLAVE PROPUESTO: En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendarios, de conformidad con el Numeral 190.2 del Artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Aprobado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF)”, conforme se desprende del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, en su artículo 190° “Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado”

Que, mediante Informe N°800-2021-MPC/ESAD/(e)GDUR, La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite a la Gerencia Municipal mediante la cual solicita designación de sustitución de residente de obra mediante acto resolutorio, en la cual **concluye**, que la solicitud de la Contratista a la Entidad de Sustitución del Personal Clave – Residente de Obra, formulo a los sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación en la ejecución del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01-2021-MPC; con la documentación presentada por la Representante Común Alterno del CONSORCIO V&C, Don Hosman Erik'sson Paredes García,

